



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **261** -2017-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, **24 JUL. 2017**

VISTOS:

El proveído administrativo de Gerencia General Regional de fecha 05/07/2017, el recurso de reconsideración presentado por Don Edgar Eduardo Yépez Morales en su condición de Gerente General Empresa Dinámica de la Construcción S.A.C., y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, la Directora Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Empresa Dinámica de la Construcción S.A.C., representado por su Gerente General Edgar Eduardo Yépez Morales, en fecha 09/11/2016, suscribieron el **Contrato Directoral Regional N° 397-2016-GR-APURIMAC/DRA.**, con el objeto de contratar el servicio de voladura de roca, con trabajos de cargado y disparo con material explosivo voladura controlada, en roca suelta y roca fija, para la Obra: "**Construcción de la Vía Vecinal Mara Apumarca, Distrito de Mara, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac**", por la suma de S/. 153,600.00 nuevos soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 90 días calendario y demás condiciones contractuales;

Que, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 13/06/2017, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 219-2017-GR-APURIMAC/GG., que declaró la improcedencia de la solicitud de "**Ampliación de Plazo**", por el periodo de 141 días calendario, peticionado por el Contratista Empresa Dinámica de la Construcción S.A.C., con relación al Contrato Directoral Regional N° 397-2016-GR-APURIMAC/DRA., por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido por el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; más aún que, referido contrato se rige bajo el sistema de contratación a suma alzada. Acto resolutorio que fue notificado al Contratista Empresa Dinámica de la Construcción S.A.C., en fecha 13/06/2017, conforme consta del cargo de notificación de la Entidad;

Que, el Contratista Empresa Dinámica de la Construcción S.A.C., representado por su Gerente General Edgar Eduardo Yépez Morales, en fecha 04/04/2017, presentó al Gobierno Regional de Apurímac el recurso de reconsideración, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 219-2017-GR-APURIMAC/GG. Documento que, mediante proveído administrativo gerencial fue derivado a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para su atención correspondiente;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 273-2017-GR.APURIMAC/DRAJ., de fecha 18/07/2017;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y sus modificatorias, regula en su Título Preliminar - Artículo II sobre el contenido, señalando que: "1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales (...)";

Que, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225, establece en su **Artículo 45°** sobre los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, y refiere que: "Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes (...)";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece en su **Artículo 140°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: "(...) Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión";





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



Que, del recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial General Regional N° 219-2017-GR-APURIMAC/GG., presentado por Don Edgar Eduardo Yépez Morales en su condición de Gerente General de la Empresa Dinámica de la Construcción S.A.C., **se advierte que:**

- a) El Contrato Directoral Regional N° 397-2016-GR-APURIMAC/DRA., suscrito entre los Representantes del Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Empresa Dinámica de la Construcción S.A.C., se encuentra regido bajo el marco legal contractual de la normativa de contrataciones del estado.
- b) Mediante Resolución Gerencial General Regional N° 219-2017-GR-APURIMAC/GG., de fecha 13/06/2017, emitida por el Funcionario Competente del Gobierno Regional de Apurímac, **se declaró y notificó la improcedencia de la solicitud de "Ampliación de Plazo"**, por el periodo de 141 días calendario, peticionado por el Contratista Empresa Dinámica de la Construcción S.A.C., con relación al Contrato Directoral Regional N° 397-2016-GR-APURIMAC/DRA., por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido por el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; más aún que, referido contrato se rige bajo el sistema de contratación a suma alzada.
- c) La Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225, establece que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante CONCILIACION o ARBITRAJE INSTITUCIONAL, según el acuerdo de las partes.
- d) Asimismo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo podrá ser sometida a CONCILIACION y/o ARBITRAJE dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.
- e) De lo expuesto, se advierte que la Resolución Gerencial General Regional N° 219-2017-GR-APURIMAC/GG., de fecha 13/06/2017, **no es impugnabile administrativamente**; y por lo tanto, no hay procedimiento administrativo, ni pluralidad de instancias administrativas, ni proceso contencioso administrativo. Debiendo de regirse, de acuerdo a lo dispuesto por la normativa de contrataciones del estado.
- f) Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de la decisión.
- g) Teniendo en consideración los antecedentes documentales, los fundamentos de hecho y derecho expuestos, el Contrato Directoral Regional N° 397-2016-GR-APURIMAC/DRA., el Artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225, el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; deviene declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial General Regional N° 219-2017-GR-APURIMAC/GG., interpuesto por Don Edgar Eduardo Yépez Morales en su condición de Gerente General de la Empresa Dinámica de la Construcción S.A.C., al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido por la normativa de contrataciones del estado. En consecuencia, no corresponde emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto, debiendo de ser tramitado por la vía competente.

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/GR., de fecha 01/02/2016, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de reconsideración, interpuesto en fecha 04/07/2017, por Don Edgar Eduardo Yépez Morales en su condición de Gerente General de la Empresa Dinámica de la Construcción S.A.C., contra la Resolución Gerencial General Regional N° 219-2017-GR-APURIMAC/GG., de fecha 13/06/2017, al establecerse que el citado recurso de reconsideración carece de sustento legal, y no se encuentra bajo los alcances normativos del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Conforme a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución al Contratista Empresa Dinámica de la Construcción S.A.C., para su conocimiento y fines de ley.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a los Profesionales asignados al referido Proyecto, a la Sub Gerencia de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, Dirección Regional de Administración, Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Mergés de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



LIG. ADM. CHOU DIONICIO GASPAR MARCA
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

ChDGM/SG.
AHZB/DRAJ.

